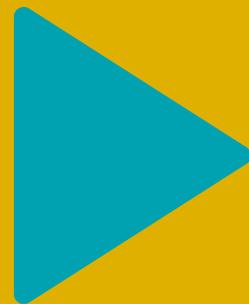




GUÍA OPERATIVA PARA **LA INVESTIGACIÓN DEL DELITO DE TRATA DE PERSONAS**



PERÚ Ministerio
del Interior



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN





MÓDULO DE FLAGRANCIA DELICTIVA

La flagrancia se presenta “cuando el agente es sorprendido en el preciso momento en que está cometiendo el delito, (...) cuando la realización de un hecho punible es actual y en esa circunstancia, el autor es descubierto” (Cubas, 2016, p. 432). De este modo, esta tiene como requisitos la inmediatez tanto temporal (que se esté cometiendo o se haya cometido momentos antes) como personal (que el presunto delincuente esté presente en el lugar de los hechos).

Así lo ha reconocido nuestro Tribunal Constitucional, según el cual: “La flagrancia en la comisión de un delito requiere el cumplimiento de cualquiera de los dos requisitos siguientes: a) la inmediatez temporal, es decir, que el delito se esté cometiendo o se haya cometido momentos antes; y, b) la inmediatez personal, es decir, que el presunto delincuente se encuentre en el lugar de los hechos, en el momento de la comisión del delito, y esté relacionado con el objeto o los instrumentos del delito”⁴.

Es importante acotar que el Código Procesal Penal peruano establece, en el artículo 259, los supuestos de flagrancia. En dichas situaciones, la Policía Nacional está facultada para detener a la persona sin mandato judicial conforme al artículo 259 del CPP, y artículo 2, numeral 24, inciso f de la Constitución Política del Perú. La detención solo durará por un plazo de 48 horas⁵, luego de lo cual el fiscal decidirá por la libertad del detenido u otra medida alternativa como la prisión preventiva. Si se tratara de los delitos de terrorismo, espionaje o tráfico ilícito de drogas, la detención podrá extenderse hasta por un plazo no mayor de 15 días. Asimismo, conforme al artículo 260 del CPP, cualquier persona tiene el derecho de detener a otra en casos de flagrancia⁶.

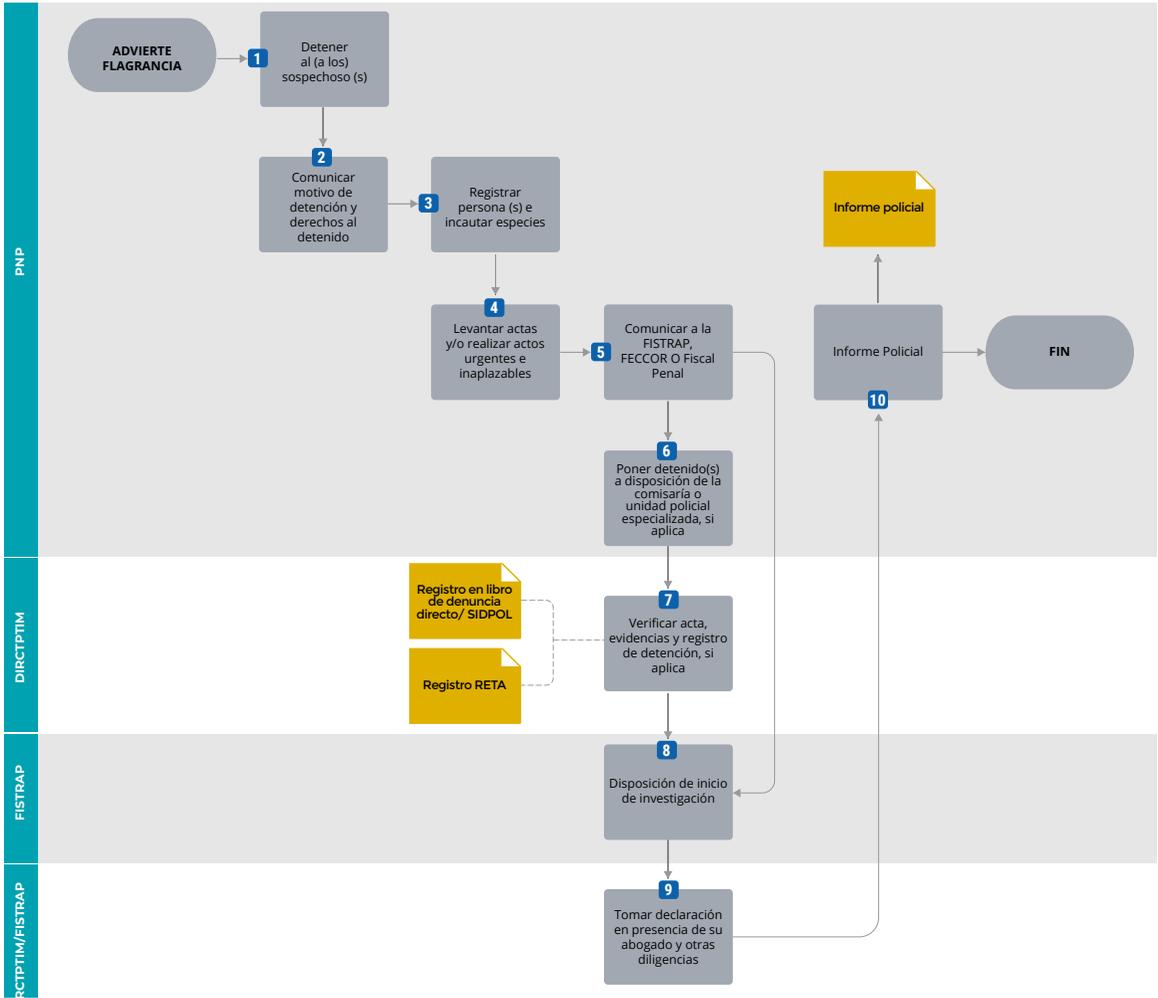
4. Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Exp. 2617-2006-PHC/TC del 31 de agosto de 2006. Fundamento 5.

5. Mediante Oficio 002926-2018-MP-FN-SEGFIN, enviado por la Secretaría General de la Fiscalía de la Nación, se indica que el inciso 1 del presente artículo, estaría derogado tácitamente por la modificación al literal f) del inciso 24 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, dispuesto por el artículo único de la Ley 30558.

6 Siempre que entregue inmediatamente al detenido, así como los objetos que constituyan el cuerpo del delito. La entrega deberá ser a la Policía Nacional tomando en cuenta el tiempo necesario para dirigirse a la sede policial más cercana. La Policía redactará luego un acta en donde se dejará constancia la entrega y otras circunstancias de la intervención.



6.1 DETENCIÓN POR FLAGRANCIA DELICTIVA





DETENCIÓN POR FLAGRANCIA DELICTIVA

DESCRIPCIÓN DE LA TAREA

ACTOR

REGISTROS

1. Detener al (a los) sospechoso(s)

Quando la PNP advierta un hecho que configura flagrancia delictiva, procederá a la detención de la(s) persona(s) que se encontraren en el lugar.

PNP

2. Comunicar motivo de detención y derechos al detenido

La PNP comunica al detenido el motivo de su detención, así como sus derechos.

PNP

3. Registrar persona(s) e incautar especies

La PNP realiza el registro personal del detenido e incauta las especies relacionadas con el delito, iniciando el "Procedimiento de Cadena de Custodia".

PNP

4. Levantar acta y/o realizar actos urgentes e inaplazables

La PNP levanta el acta de registro personal y el acta de detención en el lugar de los hechos. El acta de detención, excepcionalmente se elaborará o terminará de elaborarse en la dependencia policial, dejándose constancia de las razones que conllevaron estos dos supuestos.

PNP

- Acta de detención

5. Comunicar a FISTRAP, FECCOR o Fiscal Penal de Turno

La PNP deberá comunicar en forma inmediata la detención al Fiscal

PNP

6. Poner los detenidos(s) a disposición de la unidad policial especializada o comisaría del sector (si aplica)

El efectivo policial deberá poner a los detenidos a disposición de la DIRCTPTIM o unidad especializada que corresponda, o la Comisaría del sector y dicha unidad los recibe conjuntamente con las respectivas actas levantadas y evidencias.

PNP

- Notifica su detención (papeleta de detención) indicando lugar, fecha y hora de la detención en flagrancia.
- Se facilitará todos los medios que disponga para que el detenido pueda comunicar su situación a persona o institución que designe.
- En caso de no haberse comunicado la detención al fiscal correspondiente se deberá hacerse en forma inmediata.

7. Verificar acta, evidencias y Registro de Detención (si aplica)

- Verificar la conformidad de las actas y evidencias puestas a disposición
- Inmediatamente, se registra detención en cuaderno de detenidos en la unidad especializada o comisaría del sector, consignando lugar, fecha y hora de detención.

DIRCTP-

TIM¹

- Registro en cuaderno de detenidos, SIDPOL Y RETA



Continúa

1. Fuera de la región de Lima, el caso será atendido por los Departamentos Desconcentrados de Trata de Personas, que son las unidades especializadas en delitos de trata de personas que funcionan en las regiones policiales, atendiendo al proceso de descentralización de la DIRCTPTIM



DESCRIPCIÓN DE LA TAREA	ACTOR	REGISTROS
<p>8. Disposición de inicio de investigación Fiscal emite disposición de inicio de investigación.</p>	<p>FISTRAP²</p>	<p>Disposición fiscal</p>
<p>9. Tomar declaración en presencia de abogado y otras diligencias La PNP y MP solo podrán tomar la declaración del detenido cuando esté presente su abogado defensor</p>	<p>DIRC- TPTIM/ FISTRAP</p>	
<p>10. Informe policial La PNP elaborará Informe Policial</p>		<p>Informe Policial</p>

2. Según corresponda conforme a la Resolución 1356-2016-MP-FN del 7 de abril del 2016 y Directiva 11-2015-FSNC-FECCOR-MP-FN del 7 de octubre de 2015.

RECOMENDACIONES AL PROCEDIMIENTO DE DETENCIÓN POR FLAGRANCIA DELICTIVA

El Código Procesal Penal señala que la PNP tiene facultades para realizar acciones de investigación (artículos 67 y 68):

“La Sala Penal Permanente, en Casación 528-2018 NACIONAL, ha ratificado que la realización de actos urgentes e inaplazables, está dirigida a lograr los objetivos de naturaleza inmediata haciendo referencia a una actuación pronta del Ministerio Público o de la Policía Nacional del Perú, a fin de apersonarse al lugar de los hechos y confirmar los hechos delictivos, impedir que se modifique la escena del delito, incluso recoger los elementos materiales probatorios y la evidencia física que le podría ser de utilidad o bien impedir que el delito produzca consecuencias ulteriores. Tales circunstancias no pueden limitar la categorización de actos urgentes e inaplazables en estricto a un sentido temporal, pues no todos los delitos dejan huellas permanentes”.

Al respecto, es importante tener en cuenta lo establecido en el Protocolo de Intervención en Flagrancia y Garantía de Derechos, elaborado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos³.

Es recomendable que la PNP cuente con una debida planificación de la intervención y acciones de inteligencia, para prever la posibilidad de encontrar en los operativos múltiples víctimas y múltiples tratantes (armados o no), que den lugar a detenciones plurales.

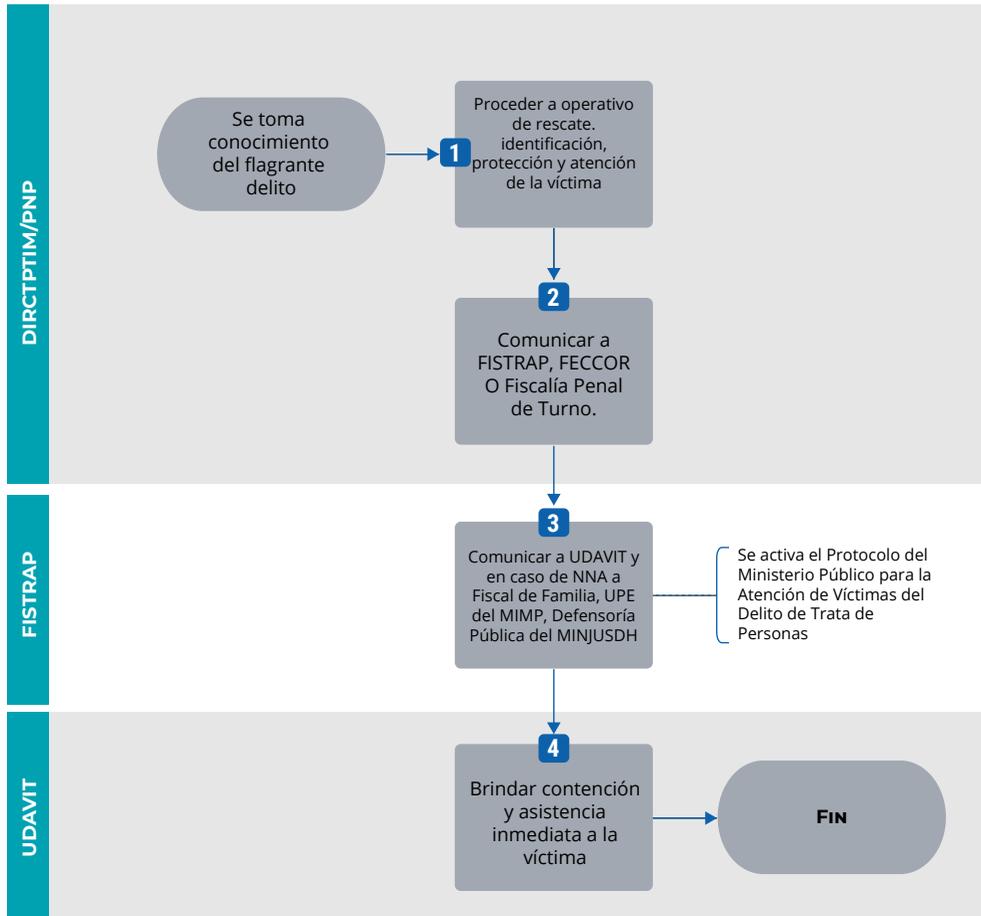
Se sugiere que el personal policial tenga en cuenta que los tratantes suelen camuflarse entre otras personas que pueden encontrarse en la escena del delito.

Asimismo, la PNP deberá remitir al fiscal el informe policial en un tiempo prudencial para que este proceda a resolver el caso, en permanente comunicación con el Ministerio Público.

3. Aprobado mediante Decreto Supremo 003-2014-JUS, el 2 de mayo de 2014.



6.2 RESCATE DE VÍCTIMA EN FLAGRANCIA DELICTIVA





RESCATE DE VÍCTIMA EN FLAGRANCIA DELICTIVA*

DESCRIPCIÓN DE LA TAREA	ACTOR
<p>1. Proceder a operativo de rescate, identificación, protección y atención de víctima. La PNP procede en lo posible conforme el procedimiento de operativo y actuación en la escena del delito (4.3)</p>	DIRCTPTIM
<p>2. Comunicar a FISTRAP, FECCOR o fiscalía penal de turno</p> <p>PNP pondrá en conocimiento inmediato al fiscal correspondiente (FISTRAP, FECCOR o fiscal penal de turno).</p>	DIRCTPTIM
<p>3. Comunicar a UDAVIT y en caso de NNA a fiscal de familia y UPE del MIMP. FISTRAP o fiscal de turno comunica el caso a UDAVIT y Defensoría Pública de Víctimas MINJUSDH</p> <ul style="list-style-type: none"> En caso de víctima menor de edad, el fiscal comunica al fiscal de familia o a la Unidad de Protección Especial (UPE) del MIMP. Si la UPE no puede asumir funciones en el caso concreto, la labor de protección y asistencia inmediata del niño, niña o adolescente, UDAVIT brinda asistencia inmediata. 	FISTRAP
<p>4. Brindar contención y asistencia inmediata a la víctima</p> <p>UDAVIT brinda el soporte y contención inmediata a las víctimas rescatadas, esto en apoyo a la labor fiscal y conforme a lo establecido en el "Protocolo del Ministerio Público para la atención de víctimas del delito de trata de personas, personas en situación de tráfico ilícito de migrantes y víctimas de delitos en el contexto de la migración", en concordancia con el "Protocolo Intersectorial para la Prevención y Persecución del Delito y la Protección, Atención y Reintegración de Víctimas de Trata de Personas".</p>	UDAVIT
<p>* Los números de las actividades no necesariamente corresponden a un orden secuencial, no obstante han de desplegarse durante el procedimiento.</p>	

RECOMENDACIONES AL PROCEDIMIENTO DE RESCATE DE LA VÍCTIMA EN FLAGRANCIA DELICTIVA

Tal como para el procedimiento regular de operativo y activación en la escena del delito (4.3), que implica una planificación de la actuación policial y fiscal, y conforme al **Protocolo del Ministerio Público para la Atención de Víctimas del Delito de Trata de Personas, Personas en Situación de Tráfico Ilícito de Migrantes y Víctimas de Delitos en el Contexto de la Migración**, aprobado mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación 2291-2019-MP-FN del 2 de setiembre de 2019, en situaciones de flagrancia delictiva se deberá velar por una adecuada:

- **Identificación de presuntas víctimas y tratantes:** en casos de flagrancia, el personal fiscal y policial debe determinar rápidamente qué ocurrió, cómo, dónde y cuándo, así como determinar la presencia de víctimas y autores del delito.
- **Coordinación interinstitucional:** además, en casos de flagrancia delictiva, es importante la coordinación interinstitucional para el traslado de la víctima y la realización de las diligencias iniciales, así como para proseguir con su asistencia y protección, teniendo en cuenta lo establecido en el **“Protocolo Intersectorial para la Prevención y Persecución del Delito y la Protección, Atención y Reintegración de Víctimas de Trata de Personas”**, que establece las acciones que deberán seguir las y los operadores de los sectores responsables en los distintos ejes de intervención.

Asimismo, se recomienda coordinar con el servicio de Defensa de Víctimas, brindado en las **Direcciones de Defensa Pública y Acceso a la Justicia del Ministerio de Justicia** en todo el país y en los Centros de Asistencia Legal Gratuita.

Sobre este punto, es importante resaltar que el Decreto Legislativo 1377, que fortalece la protección integral de niñas, niños y adolescentes, publicado el 24 de agosto de 2018, establece en su artículo 45 el rol de las **Defensorías de la Niña, Niño y Adolescente** para la provisión de documentos de identificación y señala que:

Son funciones de las Defensorías de la Niña, Niño y Adolescente: a) Promover o desarrollar acciones de prevención y atención de situaciones de vulneración de derechos de las niñas, niños y adolescentes para hacer prevalecer su Interés Superior y contribuir al fortalecimiento de las relaciones con su familia, y su entorno comunal y social. (...) f) Promover la obtención del Documento Nacional de Identidad, coordinando con el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC y las oficinas de registro civil de las municipalidades.

4. Aprobado por Decreto Supremo 005-2016-IN de fecha 11 de mayo del 2016.

6.3. INCAUTACIÓN EN FLAGRANCIA DELICTIVA

Según el artículo 218 del CPP, la **incautación instrumental** recae contra:

- a| Bienes que constituyen cuerpo del delito: la persona (en casos de homicidio) u objetos contra los que recae el hecho punible.

- c| Las cosas que se relacionen con el delito o que sean necesarias para el esclarecimiento de los hechos investigados. Ello comprende las “piezas de ejecución”, a través de las cuales se llevó a cabo la comisión del delito; y las “piezas de convicción”, que pueden servir para comprobar la autoría o circunstancias de los hechos (Acuerdo Plenario 05-2010. CJ-116 del 16 de noviembre 2010).

Por su parte, la incautación cautelar, conforme al artículo 316 inciso 1 del CPP, incide en los efectos, instrumentos y objetos del delito. Los efectos son los objetos y ventajas producidos como consecuencia del delito, como documentos o monedas falsas, o ventajas patrimoniales. Los instrumentos son los objetos que han servido para la ejecución del delito, como los vehículos, las armas, las maquinarias, etc. Por su parte, los objetos del delito son aquellos sobre los cuales recayó la conducta típica, como la cosa hurtada, la droga, los bienes de contrabando, etc. (Acuerdo Plenario 05-2010).

Conforme a los artículos 203.3 y 317.2 del CPP, la incautación la puede realizar la Policía Nacional o el Ministerio Público con autorización previa del juez o con su confirmatoria posterior (MINJUSDH, 2018; Escuela del Ministerio Público, 2013, pp. 31 y 62). Asimismo, de acuerdo a la resolución de la Fiscalía de la Nación 729-2006-MP-FN, que aprueba el Reglamento de la Cadena de Custodia de Elementos Materiales, Evidencias y Administración de Bienes Incautados, los bienes incautados deben ser registrados detalladamente en el acta correspondiente y se debe asignar al responsable de la custodia en los distintos procedimientos (traslado, almacenamiento, administración y destino final). En caso de bienes muebles, estos se tomarán bajo custodia. Si se trata de bienes inmuebles, estos serán ocupados y se anotará la medida en el registro correspondiente. En caso de dinero, se dispondrá su depósito en el Banco de la Nación y se levantará el acta con número de serie de billetes y su valor; luego del depósito, el voucher se adjuntará al informe. Finalmente, es importante considerar el artículo 318 inciso 3 del CPP, que establece que si no peligran los fines de aseguramiento que justificaron la adopción de la incautación, los bienes pueden ser devueltos o entregados provisionalmente al afectado.

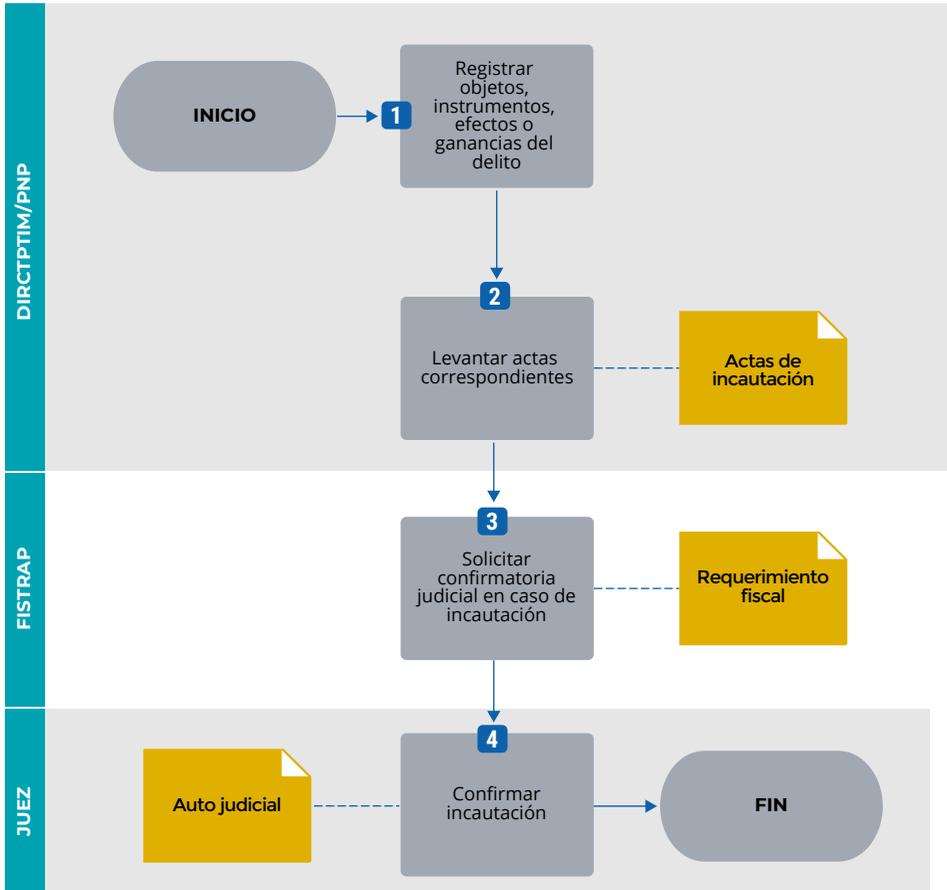


INCAUTACION EN FLAGRANCIA DELICTIVA

DESCRIPCIÓN DE LA TAREA	ACTOR	REGISTROS
<p>1. Registrar objetos, instrumentos, efectos o ganancias de delito En situaciones de flagrancia, la PNP realiza el registro de los objetos, instrumentos, efectos o ganancias del delito.</p>	DIRCTPTIM-PNP	
<p>2. Levantar actas correspondientes La PNP levanta un acta de incautación, individualizando los objetos (características, medidas, peso, tamaño, color, especie, estado, etc.) para iniciar con ello la cadena de custodia.</p>	DIRCTPTIM-PNP	Acta de incautación
<p>3. Solicitar confirmatoria judicial en caso de incautación El fiscal solicita la incautación a Juez de investigación preparatoria.</p>	FISTRAP	Requerimiento fiscal
<p>4. Confirmar incautación Juez confirma incautación.</p>	Juez	Auto judicial



6.3 INCAUTACIÓN EN FLAGRANCIA DELICTIVA



RECOMENDACIONES A LA INCAUTACIÓN EN FLAGRANCIA DELICTIVA

Bienes en casos de trata de personas: en la investigación del delito de trata de personas pueden incautarse documentos como dinero recaudado en prostíbulos o centros de explotación laboral, facturas de servicios (gas, electricidad, teléfono), anotaciones de pagos de alquiler, dinero en efectivo, tarjetas de embarque, documentos de viaje, tarjetas de crédito, facturas pagadas por publicidad, fotografías de los empleados, listas de precios, número de clientes, entre otros (UNODC, 2010c, pp. 27 y ss.). Se incluye todo aquello que suponga un registro de remuneraciones, deudas de empleados, medio de pago, entre otros; asimismo, documentos de identidad de posibles víctimas, sustancias o elementos químicos o tóxicos, prendas, sábanas, talonarios, boletas, profilácticos, equipos de telecomunicación, computadoras, laptops, etcétera⁵.

Manipulación de material probatorio: se recomienda manipular las pruebas documentales con guantes y realizar el examen visual de los documentos con medios técnicos como luz ultravioleta e infrarrojos.

Si se trata de equipos electrónicos, será conveniente tomar fotografías o videos, no apagar los equipos, etiquetar los cables de conexión y evitar no deteriorar pruebas de contacto (huellas dactilares) que pudieran existir en el equipo, de acuerdo con el procedimiento de manejo de evidencias digitales de un equipo móvil o celular (4.4).

Diferencia con el hallazgo: cabe mencionar que la incautación debe diferenciarse del hallazgo. Este último se refiere a aquellos casos en los que la PNP encuentra bienes que se presumen son objeto, cuerpo, instrumento o efectos del delito, y luego procede a recogerlos. La PNP levantará acta de hallazgo y recojo correspondiente. En tales circunstancias, el fiscal no requiere pedir confirmatoria del juez de investigación preparatoria.

5. Información obtenida de las entrevistas a fiscales de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Trata de Personas realizadas entre setiembre y octubre de 2018.